



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **073**

REG. N°: R-017-12 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 178, DE 26.09.2011,
ADUANA METROPOLITANA.
F.I.V.P.S. N° 126806-6, DE 12.07.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 504, DE 14.11.2011.
FECHA NOTIFICACION: 05.12.2011.

VALPARAISO, 23 ENE. 2013

VISTOS:

El Reclamo N° **178/26.09.2011** (fs. 6), deducido por no corresponder los valores consignados en el formulario FIVPS, por cuanto no se contaba en su oportunidad con los valores señalados en la Orden #196558 (fs. 4), correspondiendo tanto a las mercancías como al cobro postal, que en este caso es el Flete para efectos aduaneros, para las mercancías: accesorios de computación, amparados por la **F.I.V.P.S. N° 126806-6/12.07.2011** (fs. 9).

La Resolución de Primera Instancia N° **504/14.11.2011** (fs. 12/13), fallo que ha lugar a lo solicitado, determinando un nuevo valor aduanero, y disponiendo la devolución de US\$ 1,81 = \$ 841 m/l por tasa de verificación de aforo (Cód. 219) cancelados en exceso, señalando que respecto al monto a devolver por concepto de IVA éste deberá ser solicitado ante el S.I.I.

CONSIDERANDO:

Que, mediante fallo de Primera Instancia (fs. 12/13) se accedió a lo solicitado por el recurrente, en el sentido de modificar la declaración de los valores en la F.I.V.P.S. citada ut supra, determinando un nuevo **valor aduanero de US\$ 392,02**, con el desglose señalado en el Considerando N° 4 de dicho documento.

Que, se verifica la errónea conformación de los valores detallados en la F.I.V.P.S. citada ut supra, por no haberse considerado correctamente los valores expresados a fojas 4, documento presentado por el reclamante con posterioridad a la fecha de su aceptación.

Que, de conformidad con la normativa vigente, la devolución del IVA cancelado en exceso deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.).

Que, en consecuencia, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente.



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el
Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º
Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.



Secretario



Juez Director Nacional de Aduanas
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

AVAL/JLVP/LAMS/

26.01.2012



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Regional Aduana Metropolitana
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Subdepartamento Controversias

504

RECLAMO DE AFORO N° 178 / 26.09.2011

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a catorce de Noviembre del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el señor ALEJANDRO CARMACH ANANIAS, R.U.T. N°18.485.655-7, mediante la cual reclama el valor aduanero señalado en el Formulario de Importación Vía Postal y Pago Simultáneo N°126806, de fecha 12.07.2011.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, se importó al país mediante el F.I.V.P. antes señalado un bulto con 5,83 Kb., conteniendo accesorios de computación, clasificadas en la Partida 8473.3000 del Arancel Aduanero, por un valor Fob es US\$499,94 y Cif US\$572,93, con un ad-valorem de 6%, por aplicar el Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile - Canadá;
- 2.- Que, el recurrente, a fojas 6, solicita se revalorice el valor de las mercancías y se devuelva lo pagado en exceso, por cuanto, al efectuar una compra en la tienda online Performance-PCS, pagó la suma de US\$385,75 (producto + envío), y el cálculo efectuado en FIVPS, fue por un monto de US\$572,93;
- 3.- Que, la Fiscalizadora señora Marcia Jerez M., en su Of. N° 462, de fecha 07.10.2011, señala que en relación a los valores consignados en FIVPS, y considerando los antecedentes aportados con posterioridad por el interesado, como es la Orden de Compra N°196558 de 10 de mayo de 2011, procede devolver la suma US\$36,19;
- 4.- Que, considerando lo anteriormente señalado, es necesario modificar los valores consignados en la FIVPS N°126806/12.07.2011, quedando los montos de la siguiente forma:

	Donde Dice	Debe Decir
Fob	US\$ 499,94	US\$ 313,60
Flete	US\$ 62,99	US\$ 72,15
Seguro	US\$ 10,00	US\$ 6,27
Cif	US\$ 572,93	US\$ 392,02

Liquidación:

			Diferencia
Cta. 219)	US\$ 5,73	US\$ 3,92	US\$ 1,81
Cta. 178)	US\$ 108,86	US\$ 74,48	US\$ 34,38
Cta. 191)	US\$ 114,59	US\$ 78,40,	

produciéndose una diferencia pagada en exceso de US\$36,19;



Av. Diego Aracena N° 1948,
 Pudahuel, Santiago/ Chile
 Teléfono (02) 2995200
 Fax (02) 6019126

5.- Que, se ha podido determinar que existió un error en la conformación del valor aduanero en la FIVP N°126806, determinándose un nuevo valor aduanero de US\$392,02, debiendo devolverse la suma de US\$1,81, correspondiente a la cuenta 219) Tasa Verificación de Aforo, al tipo de cambio de \$464,73 por US\$, resulta la suma de 841, a devolver al señor Alejandro Carmach A.;

6.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR a lo solicitado por la recurrente.

2.- MODIFIQUESE el valor aduanero declarado en el Formulario de Importación Vía Postal y Pago Simultáneo N° 126806, de fecha 12.07.2011, consignada al señor ALEJANDRO CARMACH ANANIAS.

3.- DETERMINESE un nuevo valor aduanero en la FIVP antes señalada de US\$392,02.

4.- DEVUELVASE la suma de \$841.-(ochocientos cuarenta y un pesos), de la cuenta de derechos ad-valoren y tasa de verificación de aforo.

5.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional (T y P)
Aduana Metropolitana



Rosa E. López D.
Secretaria

RDA / RLD

ROP 14792/2011

